

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-044/2021

ACTOR: MARTÍN HERNÁNDEZ SALDIVAR.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veinte de abril de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, emitido por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, instructora dentro del expediente al rubro indicado, siendo las doce horas con cinco minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. VICTOR HUGO SALOMA ESPARZA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO DE REQUERIMIENTO

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-044/2021

ACTOR: MARTÍN HERNÁNDEZ SALDIVAR

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, veinte de abril de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que obran en autos del juicio citado al rubro, en aras de contar con todos los elementos para resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación electoral del Estado de Zacatecas¹, se acuerda:

ÚNICO. Se **requiere** al Partido Revolucionario Institucional, para que en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de que le sea notificado el presente acuerdo **informe** a esta autoridad lo siguiente:

1. ¿El ciudadano Martín Hernández Saldívar participó en el proceso interno de selección de candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional de ese partido político?
2. ¿El Partido Revolucionario Institucional se comprometió a incluir al ciudadano Martín Hernández Saldívar en la lista de diputados de representación proporcional en el Estado de Zacatecas por su condición de persona con discapacidad?
3. ¿Cómo dio cumplimiento ese instituto político a lo dispuesto por el artículo 19 BIS², de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones?

En su caso, se le requiere para que **remita la documentación que acredite su dicho** en cada uno de los planteamientos anteriores.

¹ En adelante Ley de Medios.

² **Artículo 19 BIS.** En la postulación de candidaturas a diputaciones, los partidos políticos deberán garantizar el registro de al menos una fórmula de personas con discapacidad o de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa o bien, por el principio de representación proporcional, dentro de los primeros seis lugares. Fórmula que podrá integrarse de manera mixta, es decir, puede estar conformada por una persona con discapacidad y una persona de la diversidad sexual.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no cumplir con lo ordenado en el presente acuerdo, **se le aplicará alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 40 de la *Ley de Medios*.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Licenciada **Maricela Acosta Gaytán**, con quien actúa y da fe.

